

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 5 de Febrero de 1876.

NUM. 5.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

EDITORIAL.

EL CINCO DE FEBRERO.

Hace diez y nueve años que se sancionó en la capital de la República nuestro Código fundamental; pero como en él se consignaron principios democráticos y progresistas que pugnaban con las preocupaciones y prerogativas de los hombres del antiguo régimen, estos se propusieron hacer un supremo esfuerzo para conservar sus privilegios, combatiendo enérgicamente esa Constitucion.

Raudales de sangre, incendios y horrores de todo género se sucedieron durante diez años en aquella terrible y fratricida lucha, que terminó, sobreponiéndose las ideas progresistas entrañadas en aquella Carta fundamental, cuya vigencia y cumplimiento invocan hoy hasta sus antiguos y mas encarnizados enemigos.

El 5 DE FEBRERO es, pues, una fecha de orgullo para todo buen liberal, porque á ella viene unido el gato recuerdo de la conquista de los mas preciosos derechos del hombre: en ese inatacable Código, están consignadas las garantías mas eficaces de la vida y de los intereses, la libertad mas amplia de accion y de pensamiento: proscrita la desigualdad de los mexicanos y enfrenados los abusos y desmanes de los encargados de los poderes públicos.

De esperarse era, que despues de esta preciosa conquista, adquirida con tanto sacrificio y regada con la sangre de tantos mártires, consagrásemos todos nuestros esfuerzos á procurar el cumplimiento de esa Constitucion, usando de los medios legales que en la misma se establecen, sin ocurrir en manera alguna á las asonadas y medidas violentas.

La palabra *revolucion* debió quedar borrada de nuestro vocabulario, y su solo recuerdo debería estremecernos, trayéndonos á la memoria los horrores de nuestras antiguas disensiones, causa principal de que hasta hoy no hayan podido desarrollarse en toda su extension los elementos y fuentes de riqueza que poseemos; y que podrian llevar á nuestra infortunada patria á la alta categoría que le corresponde entre las naciones civilizadas.

Desgraciadamente, de algun tiempo á esta parte, los descontentos de la administracion, mas ó menos encubiertamente, procuran excitar á los pueblos á un levantamiento contra las autoridades, que solo daria por resultado volver á sembrar de cadáveres nuestro fértil suelo y á paralizar de muerte el comercio, la agricultura y la industria, sin que cualquiera que fuese el éxito de esa sublevacion produjera un buen resultado práctico en la administracion pública y en el bienestar de los pueblos.

Creemos que tales excitaciones se estrellarán ante el buen juicio de los mexicanos que han dado ya pruebas en estos últimos años de su amor á la paz y á la tranquilidad públicas; y esta conviccion que abrigamos respecto de todo el país, es mas íntima y profunda, concretándola á los habitantes de nuestro naciente Estado, quienes en diversos casos han demostrado ya no solo tácitamente su amor al orden y á la paz, sino ayudando espontánea y empuñosamente la accion del gobierno para reprimir toda asonada que perturbe la tranquilidad pública.

Conociendo como conocemos sus patrióticos sentimientos y su amor á las instituciones que nos rigen, tenemos la persuasion de que cualquiera que sea el aspecto que tome la situacion, conservarán ilesos sus sentimientos de orden, y darán un ejemplo de moralidad y patriotismo á los que, olvidando sus deberes, se lanzan en otros Estados de la Confederacion Mexicana á una nueva revolucion sanguinaria y fratricida.

PARTE OFICIAL.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Núm. 106.—Seccion 1ª.—Con fecha 14 del corriente, el ciudadano presidente municipal de Omitlan, dice á esta gefatura lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de vd., para los efectos correspondientes, que han sido declarados municipales propietario y suplente por la 3ª seccion, los CC. Matías Castañeda y Antonio Coronado; así como conciliador segundo propietario el C. Angel Rodriguez (hijo); con cuya declaracion quedan integradas las autoridades locales de este municipio, y le recomiendo se sirva vd. mandar so me conteste de enterado.»

Lo cual tengo la honra de insertar á vd. para el debido conocimiento del superior gobierno.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Enero 18 de 1876.—*Ignacio Melo*.—C. Secretario de Gobernacion del gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—La presidencia municipal de Atlapexco, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de manifestar á vd., que ayer mismo se dió principio á la composicion del camino que conduce de este municipio á esa cabecera, asistiendo á los trabajos treinta hacendados de la seccion de Tecahusaco, y hoy han concurrido á trabajar treinta y cuatro de la misma seccion, los cuales son dirigidos por el comisionado C. Manuel Gomez; sintiendo puramente la falta de herramienta, por lo cual no se avanza lo que se debia.

«Seguiré dando parte á vd. del número de personas que concurrirán á trabajar, los dias que trabajen y el avance que se adquiera en la apertura de dicho camino.

«Concluyo diciendo á vd., que se dió principio al Sur del paraje llamado Micateco, en el lugar mas escabroso, y creo que mañana deberá llegar á esta cabecera.»

Lo que tengo el honor de trasladar á vd. para satisfaccion del C. Gobernador; manifestándole que aun no se principian los trabajos por la parte que toca á esta cabecera.

Independencia y Libertad. Huejutla, Enero 28 de 1876.—*Felipe Angeles*.—C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zacualtipan.—Núm. 22.—Seccion 1ª.—En los dias 20, 21 y 22 del mes próximo pasado, se verificaron en Tianguistengo los certámenes de primeras letras de los alumnos de ambos sexos, habiendo concurrido tambien los jóvenes de las escuelas de Soyatla y Atecoexo de dicho municipio: se distribuyeron los premios entre los mas adelantados en lectura, caligrafía, aritmética y gramática castellana.

Tengo el honor de participarlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Enero 27 de 1876.—*M. Linarte*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gefe del Estado, que durante la primera quincena de este mes, no ha sufrido trastorno alguno la paz pública que hasta hoy disfruta el distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Apam, Enero 20 de 1876.—*Manuel Bandera*.—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—Tengo la satisfacción de participar á vd., á fin de que se sirva comunicarlo al C. Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en todo el distrito que es ó mi cargo.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Enero 17 de 1876.—*Félix Serrano*.—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Molango.—La tranquilidad pública ha continuado inalterable en este distrito durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Molango, Febrero 2 de 1876.—*M. Inclán*.—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—La tranquilidad pública de este distrito, se conservó imperturbable la segunda quincena del mes anterior.

Lo que me es satisfactorio comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Tulancingo, 1º de Febrero de 1876.—*G. Perez*.—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zaqualtipan.—Tengo la satisfacción de participar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, que la tranquilidad pública que se disfruta en este distrito, no ha sufrido alteracion alguna durante la segunda quincena del mes que concluye.

Independencia y Libertad. Zaqualtipan, Enero 31 de 1876.—*M. Linarte*.—C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Tengo la honra de participar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, que durante el mes de Enero próximo pasado, las asambleas de los municipios de este distrito, han cumplido con su Reglamento interior y celebrado sus sesiones con la debida regularidad.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Febrero 1º de 1876.—*Ignacio Melo*.—C. Secretario de Gobernacion del gobierno del Estado.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

Noticia de las multas que ingresaron á las tesorerías municipales de este distrito durante el mes de Noviembre próximo pasado.

APAM.	
Trinidad García por heridas , , , , ,	6 00
Varios individuos por infraccion de policia, , , , ,	5 26
María Gomez por idem idem , , , , ,	0 40
Macario Hernandez por idem idem , , , , ,	0 60
Marcelino Hernandez por idem idem , , , , ,	0 60
Epifanio Hernandez por faltas , , , , ,	2 00
Ignacio Briseño por faltas á la autoridad , , , , ,	2 00
Varios individuos por desobediencia, , , , ,	5 00
TLANALAPAN.	
Procopio Gonzalez por rifa , , , , ,	1 25
Victoriano Alonso por infraccion de policia , , , , ,	5 00
Suma , , , ,	28 11

Apam, Diciembre 10 de 1875.—*Manuel Bandera*.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 20 de 1875.—*López*.

ESTADO DE HIDALGO. — DISTRITO DE ACTOPAN HIDALGO — MUNICIPIO DEL ARENAL.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.		CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.	
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.				
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	\$	3 00		3 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....		160 00		160 00
Derechos sobre juegos permitidos.....		7 00		7 00
Multas por infracciones de policia.....		10 00		10 00
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.....		20 00		20 00
Productos del registro civil y cementerios.....		80 00		80 00
Productos de ventas de bienes mostrencos.....		10 00		10 00
Derechos de corral de consejo.....		4 00	294 00	4 00 294 00
CUOTAS.				
IMPUESTOS ADICIONALES.				
El 100	150	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,426 00	2,139 00
El 6½	6½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	104 40	104 40
El 6½	6½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....	0 96	0 96
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....	0 34	0 34
El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	100 00	100 00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	12 50	12 50
Rezagos por todos ramos.....			2,560 78	4,204 98 2,560 78 4,917 98
		Suman los ingresos.....	\$ 4,498 98	5,211 98

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	\$	48 00		48 00
Gastos menores y de escritorio.....		12 00	60 00	12 00 60 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	192 00		192 00	
Sueldo de un secretario.....	192 00		168 00	
Sueldo de un escribiente.....	48 00			
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	450 00	18 00	378 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	6 00		6 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	14 00		14 00	
Para la biblioteca municipal.....	12 00		12 00	
Para cubrir el deficiente.....	909 06		909 00	
Para gastos de formacion de estadística.....	18 00		18 00	
Para formacion de padrones de contribuciones.....	20 00		20 00	
Para gastos imprevistos.....	100 00		100 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	20 00		20 00	
Subvencion para festividades públicas.....	10 00	1,109 06	10 00	1,109 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	192 00		192 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Chichabasco.....	144 00		144 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Gerónimo.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Teperené.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Santa Rosa.....	72 00		72 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo del Rincon.....	150 00		150 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de Mejé.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo del Jiadí.....	96 00	966 00	96 00	966 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.....	192 00		192 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	50 00		50 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	50 00	292 00	50 00	292 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	48 00		48 00	
Gastos menores y de escritorio.....	18 00		18 00	
Sueldo del escribiente del conciliador de Chichabasco.....	48 00		48 00	
Gastos menores y de escritorio.....	18 00		18 00	
Sueldo del escribiente del conciliador del Rincon.....	48 00		48 00	
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	198 00	18 00	198 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.....	48 00		48 00	
Para alimentos de presos.....	36 00		36 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	100 00			
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel.....	6 00	190 00	6 00	90 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	6 00	6 00	6 00	6 00
------------------------------	------	------	------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones.....	24 00		24 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	100 00	124 00	100 00	124 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	100 00		100 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.....	100 00	200 00	50 00	150 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos...	29 40		29 40	
Honorarios al 10 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	164 42		235 72	
Honorarios al por 100 por rezagos.....	153 64			
Honorarios del administrador de rentas al por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.....	10 91	358 37		265 12

Suman los egresos..... \$ 3,953 43 3,368 12

Pachuca, Diciembre 13 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: se fija en 150 por 100 el impuesto adicional al personal del Estado: se reduce á ciento sesenta y ocho pesos el sueldo del secretario de la presidencia municipal, y se suprime el escribiente de la propia oficina, debiendo auxiliar la labores de la oficina del registro civil el escribiente de la asamblea. No se aprueba la partida de cien pesos para construccion y reparo de cárcel, por no haber constancia de que la junta respectiva haya impuesto á los municipios la cantidad con que deben contribuir para ese gasto: para compostura de plazas, calles, puentes, &c., se autorizan cincuenta pesos. El honorario de 10 por 100 que se ha puesto al tesorero por impuestos adicionales, se dividirá por mitad con el recaudador de rentas por lo que recaude de los mismos impuestos. Por el cobro de rezagos se asigna al tesorero el 8 por 100 por los de impuestos fijos y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 1º de 1876.—M. Sosa.

DEFENSA POLITICA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

"Atotonilco, Enero 22 de 1876.—Vista esta causa instruida contra Apolinar Tellez, como de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Camerino Gutierrez, de veintitres años de edad, soltero, arriero y vecino de Omitlan; Pascual Marcial de veinticinco años, casado, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Alejandro Osorio, de treinta y un años, casado, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Rosalío ó Rosalino Montoya, de veinticinco años de edad, casado, jornalero y vecino de la Ranchería del Xhato; y Faustino Rojas, de setenta años de edad, casado, labrador y vecino de la Ranchería de Cerro Gordo; por el delito de salto y robo en cuadrilla y en poblado: vistas las declaraciones de los reos, las de los testigos, lo alegado por los defensores y todo lo demas que se tuvo presente y ver convino. Considerando: que está probado que Tellez, Gutierrez, Marcial y Osorio, formaban parte de la cuadrilla capitaneada por Guillermo Barranco, la que asaltó á la fuerza de seguridad pública que estaba en esta villa, procedente del Gobierno del Estado, en la noche del treinta del próximo pasado Diciembre, robándose sus caballos, monturas y armas: que resulta de autos el conato de asalto á la administracion de rentas para extraerse, forzando la puerta, los caudales del Estado, plagiar, robar ó asesinar ó ejecutar, todo á la vez con el ciudadano administrador de rentas: que tambien resulta y debe deducirse el conato de plagio, robo y asesinato á los ciudadanos jefe político y Carlos Lozano, lo que está confirmado con la intencion de Barranco, al dirigirse á la casa del primero (fojas 34 vuelta), y con la conformidad con que quedó la cuadrilla de saltadores, luego que recibió del segundo la cantidad de 20 ó 25 pesos, (fojas 32 vuelta y 33 vuelta) en todo lo cual deben considerarse complicados los mencionados reos: que atendida la actitud amenazante y hostil con que se presentó la cuadrilla, no puede darse al movimiento el carácter de político, pues la falta absoluta de un plan á propósito, se dejó conocer clamantemente, siendo por lo mismo de calificarse el hecho de vandálico, porque aun cuando aparezca que alguien gritaba viva y muera determinada persona, esto no prueba el dicho carácter político, pues cualquier bandido pudiera dar tales voces al tiempo de cometer el crimen, á fin de darle á este otro carácter ó impedir ó entorpecer la accion de la justicia: que por todos los motivos dichos, el delito es comprendido en la ley federal de 2 de Mayo de 1873, actualmente vigente por la de 28 de Abril del año próximo pasado: que en cuanto á Rosalío Montoya está probado, que si bien acompañó hasta el punto del "Cerro Colorado" comprension de este distrito, á una parte de la misma cuadrilla de bandoleros, fué obligado por la fuerza y bajo el pretexto de auxilio á la autoridad, y que no asistió ni estuvo en este lugar á la hora del asalto ocurrido el dicho dia 30 del pasado: que en cuanto á Faustino Rojas, no aparece en todo el proceso el que haya estado complicado ó formar parte de la cuadrilla asaltante, sino que fué aprehendido por la fuerza de Metzquititlan casual y equivocadamente; y teniendo presente el fallecimiento del reo Alejandro Osorio, ocurrido en la madrugada de hoy; por todas estas consideraciones y con fundamento del art. 8º de la ley arriba citada, debia de fallar y fallo. 1º Se condena á Apolinar Tellez, Camerino Gutierrez y Pascual Marcial, á sufrir la pena capital que se ejecutará en el dia, hora y lugar que se designe. 2º Se sobresee en cuanto á Alejandro Osorio. 3º Se absuelve á Rosalío Montoya y Faustino Rojas, á quienes se les pondrá en libertad tan luego como vuelva esta causa de revision. 4º Resérvense las presentes diligencias para proseguirlas contra Guillermo Barranco y demas socios, verificada que sea su aprehension. Hágase saber, y con citacion, dése cuenta al Superior Gobierno con esta causa, para los efectos que expresa el art. 5º de la ley de 2 de Mayo de 1873. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Ignacio Melo, jefe político del distrito. Doy fé.—*Ignacio Melo.*—*Pilar M. Manzano*, secretario."

Es copia simple sacada de su original que certifico. Doy fé.—*Ignacio Melo.*—*P. M. Manzano*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos-Mexicanos á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Juan Robinson, por el perfeccionamiento introducido por él al método para cerrar botes ó latas para conservas alimenticias; debiendo pagar por derecho de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—*Balcárcel.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Fernandez, por un aparato destinado á ascender y descender de un piso á otro; debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México Enero 3 de 1876.—*Balcárcel.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al señor Ramon de Contador y Muñiz, por el perfeccionamiento hecho á un aparato, inventado por él en el Perú, destinado al beneficio de minerales argentíferos, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento Colonizacion Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al señor Carlos Riensch por su sistema de talonas para el beneficio de minerales de plata, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se decretó en el Estado de Michoacan con fecha 14 del corriente, para establecer en el mismo el orden público.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se lo dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 17 de 1876.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Enero 25 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

VARIETADES.

Mensaje del Presidente Grant.

(CONTINUA.)

Esta ley ha sido promulgada durante las vacaciones del Congreso. Confío que tal medida es un nuevo paso dado hácia la gran obra que se llevará á cabo cuando á ningun hombre se le

permita, ya sea directa ó indirectamente bajo ningun modo, pretexto ó forma de ley, poseer á un semejante suyo en calidad de esclavo ó siervo. Soy tambien de opinion, que es un deber imprescindible de los Estados-Unidos, por tender á este fin, y quererlo ademas el espíritu del siglo en que vivimos, el prohibir por medio de una legislacion conveniente, que ningun ciudadano de los Estados-Unidos posea esclavos en otro país, ó esté interesado en su posesion.

La República de Chilo ha dado satisfaccion en el asunto del buque ballenero "Good Return," apresado sin suficiente motivo hace mas de cuarenta años.

Aunque Chile desde entonces declinó toda parte de responsabilidad en el asunto, nuestro gobierno jamás admitió semejante actitud, sosteniendo con tanta persistencia nuestro derecho, que podemos vanagloriarnos de que al fin ha sido concedida la satisfaccion pedida.

El arbitraje establecido en el negocio del vapor de los Estados-Unidos "Montijo," de cuyo apresamiento y detencion era responsable el gobierno de Colombia, ha fallado en favor de nuestra reclamacion. Esta decision ha ventilado una dificultad que estaba pendiente desde hace muchos años, y cuya no solucion hubiera podido turbar la buena inteligencia que es de desear exista entre ambas repúblicas.

Hace algunos meses ha quedado concluido un tratado con el rey de las islas Sandwich. Como se previene en él que no será puesto en vigor hasta que el congreso lo haya aprobado, se presentarán á la cámara copias de dicho tratado, á fin de que, si el congreso lo juzga conveniente, pueda adoptarse la ley necesaria al mismo efecto.

LA CUESTION DE CUBA.

En Marzo último se llevó á cabo un convenio con el gobierno español, por mediacion de nuestro ministro en Madrid, Mr. Cushing, por el cual aquel gobierno se comprometia á pagar al de los Estados-Unidos la suma de 80,000 pesos en metálico, como indemnizacion á las familias de los individuos de la tripulacion y á algunos pasajeros del "Virginus."

Esta cantidad debia pagarse en tres partes iguales, de dos en dos meses. Debo declarar que el gobierno español ha verificado dichos pagos entera y espontáneamente por adelantado, pues fué entregado su total en los dos meses y algunos dias de la fecha de la convencion, cuya copia es adjunta.

Conforme con los términos del convenio, he dispuesto la distribucion de la cantidad estipulada entre los que tienen derecho á ella, los cuales son algunos individuos de la tripulacion y algunos pasajeros que eran ciudadanos americanos.

Los pagos han sido hechos en proporcion á las demandas formuladas por los interesados.

El año que acaba de trascurrir no nos ha proporcionado indicacion alguna acerca del próximo fin de la ruinosa lucha empeñada desde hace siete años en la vecina isla de Cuba. El mismo menosprecio de las leyes de la guerra civilizada y de las justas exigencias de la humanidad, por lo cual ha merecido ya censuras de las naciones cristianas, ha continuado cubriendo de fatídica sombra aquel triste cuadro.

La desolacion, la ruina y el pillaje se extienden sobre los ricos campos de una de las mas fértiles y productivas regiones de la tierra, y la marcha adelante ó atrás de cualquiera de las dos partes contendientes, queda señalada por el incendio y la destruccion de los ingenios, fábricas y edificios.

La prolongada continuacion de esta lucha afecta seriamente los intereses de todas las naciones comerciales, y de los Estados-Unidos mas que de ninguna otra, á causa de su proximidad, de sus muchas y constantes comunicaciones, y de las frecuentes é íntimas relaciones personales y sociales entre sus ciudadanos y los de aquella isla; ademas, la propiedad de nuestros conciudadanos en Cuba es considerable, y están amenazadas y sufren gran pérdida en su valor y produccion, tanto por la prolongacion de la guerra, como por la inanerá desnaturalizada con que aquella se lleva á efecto.

Lo mismo ocurre, con excepcion del grado de importancia, respecto de los intereses y ciudadanos de otras naciones, y la ausencia de toda seguridad razonable de la próxima terminacion del conflicto, debe necesariamente obligar á las potencias afectadas de este modo, á que en un dia, no muy lejano, consideren lo que exigen los intereses de sus propios pueblos y sus deberes para con ellos mismos. Esperaba que España hubiera podido restablecer la paz en su colonia, proporcionar seguridades á la propiedad é intereses de nuestros compatriotas, y conceder al comercio legítimas facilidades que sirvieran para fomentar las producciones naturales de la isla.

En esta confianza, y en vista de mi repugnancia extrema en intervenir, aun de la misma manera mas indirecta, en los negocios de una nacion amiga, y muy especialmente de una que no podemos recordar sin gratitud, por las simpatias que nos demostró en la primera edad de nuestra existencia, he aguardado paciente y ansiosamente la marcha de los sucesos; nuestra propia guerra civil está demasiado resentida para que no tengamos en cuenta las dificultades que rodean á un gobierno embarazado por una rebelion dinástica en el interior, al mismo tiempo que por una insurreccion separatista en una apartada colonia.

Pero cualesquiera que sean las causas de la situacion que tan gravemente afecta nuestros intereses, lo cierto es que existe, y todas sus funestas consecuencias pesan directamente sobre este país y su poblacion. Hasta la fecha, todos los esfuerzos de España han sido ineficaces, y el tiempo no ha señalado adelanto alguno en la situacion. Las bandas armadas de las dos partes contendientes ocupan hoy casi el mismo terreno que en el pasado, con la diferencia de que de cuando en cuando se sacrifican mas ó menos existencias, se destruyen mas ó menos bienes, y una extension mas ó menos considerable de fértiles campos y productivas propiedades, es devastada por la tea incendiaria.

En conflictos de esta naturaleza, en donde un grupo considerable del pueblo ha intentado libertarse de la dominacion de un gobierno superior, y ha llegado hasta el punto de que, en ocupacion de territorio, en poder y organizacion general, haya podido constituir de hecho un cuerpo político, teniendo un gobierno, no solamente de nombre, sino efectivo, poseyendo elementos de estabilidad, y organizado con los atributos indispensables para la administracion de la política interior y la ejecucion de las leyes, y preparado y apto para administrar justicia nacional é internacional; deber es de las demas naciones el reconocimiento de su existencia, á título de nacion nueva é independiente. En casos de esta naturaleza, las demas naciones consideran simplemente un estado de cosas existente en realidad, y reconocen como potencia de la tierra este cuerpo político que, poseyendo los elementos necesarios, ha llegado á ser de hecho una nacion; en una palabra, la creacion de un nuevo Estado es un hecho.

Para establecer la condicion de las cosas esenciales al reconocimiento de este hecho, preciso es que exista un pueblo ocupando un territorio determinado, regido bajo alguna conocida y definida forma de gobierno, reconocido por sus mismos súbditos, y cuyas funciones sean desempeñadas segun los métodos usuales y propios para administrar justicia á nacionales y extranjeros, para satisfacer las quejas públicas y privadas, y para llenar las obligaciones internacionales que resultan de la adquisicion de los derechos de soberanía. Una potencia existirá con una organizacion completa, cuando esté en disposicion de tomar y conservar su lugar entre las naciones de la tierra.

Aun admitiendo que la insurreccion cubana ha manifestado una fuerza y perseverancia tal, que hace dudar por lo menos de que el poder de España sea capaz de dominarla, parece incontestable que no existe organizacion alguna civil que autorice el reconocimiento de dicha insurreccion, como gobierno independiente, capaz de cumplir sus obligaciones internacionales, y que tenga derecho á que se le trate como una de las potencias de la tierra. Un reconocimiento en tales circunstancias no estaria en relacion con los hechos, y obligaria pronto, á las naciones que lo acordaran, á sostener por medio de la fuerza al gobierno á quien dieran virtualmente su único título de existencia. Segun mi opinion, los Estados-Unidos deben sujetarse á la política y principios que han sido para ellos guias seguros en conflictos análogos entre las colonias revoltas y sus metrópolis; y procediendo solamente de acuerdo con los hechos claros y evidentes, evitar toda posibilidad de sospecha ó de acusacion.

El reconocimiento de la independencia de Cuba es, en mi opinion, impracticable é injustificable; y por lo tanto, la cuestion queda reducida al reconocimiento de los derechos de beligerancia á las dos partes contendientes.

En uno de mis anteriores mensajes al congreso, tuve ocasion de examinar este asunto, y terminaba diciendo que el conflicto cubano, por lamentable y desconsolador que fuera en sus incidentes, no habia ascendido á la terrible dignidad de la guerra.

Considerándolo hoy, despues del tiempo transcurrido, no encuentro que ningun triunfo notable, ni progreso alguno marcado ó real, de parte de las bandas insurrectas, haya contribuido á modificar esencialmente el carácter de la lucha. Ha adquirido, es cierto, mayor duracion, pero no mayores ni mas formidables proporciones. Pudiera ser que se invocaran á favor de dicho recono-

cimiento los actos de las naciones extranjeras, y aun los actos de la misma España; pero hoy, como en su historia pasada, los Estados-Unidos deben evitar con cuidado, esos fuegos fatuos que pudieran envolverlos en los laberintos de una legalidad dudosa ó de una engañosa oportunidad, y mantenerse rigurosa y formalmente en la observancia de las reglas que lo han servido de norte, haciendo solo lo que es recto y justo y de buena fama.

La cuestion de conceder ó rehusar los derechos de beligerancia, debe juzgarse, en todas ocasiones, en vista de los hechos particulares existentes. A menos que no exista una necesidad real, semejante medida se considera siempre, y con razon, como un acto contrario á la amistad, y una demostracion de apoyo moral á la insurreccion. Es necesaria y se recomienda su adopcion, cuando los intereses y los derechos de otro gobierno, ó de sus súbditos, se encuentran afectados de tal modo por un conflicto civil, que exijan una definicion clara de sus relaciones con las partes contendientes. Pero este conflicto debe ser de tal naturaleza, que merezca ser reconocido como guerra en el sentido de la ley internacional.

La beligerancia es, ademas, un hecho. La mera existencia de cuerpos armados, unos en frente de otros, y de conflictos ocasionales entre ellos, no constituye la guerra en el sentido definido anteriormente. Aplicando á la actual condicion de los asuntos de Cuba los textos reconocidos por los publicistas, y los autores que han escrito sobre derecho internacional, y lo que ha sido observado por las naciones dignas, honradas y poderosas, independientemente de todo móvil egoista é indigno, no encuentro en la insurreccion la existencia de un organismo político sustancial, real, palpable y manifiesto, que posea las formas y desempeñe las funciones ordinarias de un gobierno, tanto respecto de su propio pueblo, como en sus relaciones con los demas países, con tribunales para la administracion de justicia, con residencia ordinaria, y que cuente con fuerza organizada, con material y con territorio ocupado, que haga perder al conflicto el carácter de una simple insurreccion, para asumir el de una guerra, al que contribuiria á elevarlo el reconocimiento de los derechos de beligerancia. El conflicto, ademas, está limitado á la tierra firme. Los insurrectos no han tomado posesion de un solo puerto de mar, desde el cual puedan enviar su pabellon al exterior, ni tienen tampoco medios de comunicacion con las naciones extranjeras, á no ser á través de las líneas militares de sus contrarios. Ningun temor de esas complicaciones súbitas y difíciles que una guerra marítima puede acarrear á los buques de guerra ó mercantes, ó á los agentes consulares de otras naciones, reclama la definicion de las relaciones con las partes contendientes.

Como cuestion de oportunidad, la concesion de los derechos de beligerancia es tan poco prudente y tan prematura, que la considero injustificable al presente, bajo el punto de vista del derecho. Semejante reconocimiento impone á la nacion que lo concede dificultades y complicadas obligaciones, y requiere de las partes contendientes una rigurosa observancia de sus derechos y deberes. Confiere el derecho de visita en alta mar, de los buques de ambas partes. Someteria el transporte de armas y municiones de guerra, que puede en la actualidad hacerse libremente y sin dificultad en buques de los Estados-Unidos, á la detencion, y quizás al embargo; daria lugar á un sinnúmero de cuestiones vejatorias; relevaria al gobierno de la Metrópoli de toda responsabilidad por actos cometidos por los insurrectos, y daria derecho á España para ejercer la vigilancia á que le autoriza nuestro tratado de 1795 sobre nuestro comercio en alta mar, una gran parte de lo cual, el que se hace entre los Estados del Atlántico y el Golfo, así como el que existe entre estos y el Pacífico, pasa por las aguas que bañan al litoral de Cuba.

El ejercicio de este privilegio no dejaria de conducirnos, ya que no á abusos, á colisiones peligrosas por lo menos para las relaciones existentes entre ambas potencias. No queda, por tanto, duda alguna del resultado á que conduciria á la nacion este estado de cosas, en época remota. Indigno seria para los Estados-Unidos preparar siquiera la posibilidad de semejante resultado, con la adopcion de medidas de dudoso derecho, ó por su precipitacion ó por alguna indiscrecion. Aparte de cualquiera cuestion de derecho teórico, estoy convencido de que, si bien la concesion de los derechos de beligerancia á los insurrectos de Cuba, podria darles alguna esperanza y alentarlos á continuar la lucha, esto solo seria una esperanza engañosa, y no haria cesar los males que experimentan este gobierno y el pueblo americano, envolviendo por el contrario á los Estados-Unidos en complicaciones, para evitar las cuales se han impuesto ya considerables sacrificios.

Siendo, pues, en mi opinion igualmente inadmisibles, tanto el reconocimiento de la independencia como el de los derechos de belligerantes, resta examinar la conducta que debe adoptarse si el conflicto no terminara en breve tiempo por la accion de las mismas partes contendientes, y si se prolongasen los males que de él resultan para todas las naciones, y en particular para los Estados-Unidos. En este caso, creo que las demas naciones se verán obligadas á asumir la responsabilidad que les pertenece, y á tomar en consideracion las únicas medidas que serian posibles; esto es, la mediacion y la intervencion.

Por efecto, sin duda, de la gran distancia que separa á la isla de la Península, por la falta de armonía y la poca simpatía personal que existe entre los habitantes de la colonia y las autoridades que allí se envian para gobernarlos, y por la incompatibilidad del antiguo sistema colonial de Europa con los tiempos presentes y con las ideas que han esparcido por el mundo los acontecimientos del siglo pasado, las partes contendientes parece no tener entre sí ningun grado de confianza mútua, que les indicara lo que aconseja la prudencia, cuando solo escuchan la pasion y la ira, y les hiciera tomar la iniciativa de la pacificacion. En vista de esto, los Estados-Unidos ofrecieron, desde el principio de la lucha, sus buenos oficios como mediadores, con entera buena fé y sin mira alguna interesada, en interes de la humanidad y por efecto de un sincero espíritu de amistad á ambas partes; pero en aquella época no fueron aceptados estos ofrecimientos por España, que declaró, sin embargo, serian indispensables en época futura.

Nada hace creer que en opinion de España haya llegado este momento, y á pesar de todo, la lucha continúa con todos sus horrores y perjuicios para los intereses de los Estados-Unidos y de las demas naciones. Cada bando continúa en aptitud de causar grandes perjuicios al contrario, así como á las relaciones é intereses que dependen de la existencia de la paz en la isla; pero ambos parecen jueptos para venir á un acuerdo, ó para conseguir un triunfo de tal especie, que le diera la posesion y el gobierno de la isla, con exclusion del otro. En estas circunstancias, la accion extranjera, bien sea por mediacion, bien por intervencion, parece ser la única alternativa que llegará á invocarse, mas tarde ó mas temprano, para la terminacion del conflicto.

Al mismo tiempo, aunque no recomiendo al presente con esta idea la adopcion de ninguna medida de intervencion, estaré pronto en toda época, y con iguales sentimientos de amistad por ambas partes, á responder á cualquiera insinuacion que se hiciera de que serian aceptados los buenos oficios de los Estados-Unidos, á fin de obtener una paz honrosa para ambas partes.

Preciso es reconocer que por parte de España, en cuanto de aquel gobierno depende, no será aceptada la ingerencia de un tercer Estado, á lo cual he aludido, sino como último recurso. Si los Estados-Unidos hubieran deseado mezclarse en los asuntos de Cuba, repetidas oportunidades han tenido para hacerlo desde que empezó la insurreccion; pero hemos permanecido en actitud pasiva, y hemos llenado todos nuestros deberes y obligaciones internacionales respecto de España, con amistad, rectitud y fidelidad, y con un espíritu de paciencia y de tolerancia que no deja lugar á la idea de que hayamos querido intervenir, ó aumentar las dificultades de que se ve rodeada.

El gobierno español ha sometido últimamente á nuestro ministro en Madrid ciertas proposiciones, que pueden ser la base, si no la fórmula oxaeta, del arreglo de los agravios particulares de que este gobierno juzga tener derecho á quejarse. Dichas proposiciones no han llegado á mi poder todavía en su texto literal. Cuando las reciba las examinaré con cuidado, y podrán conducir, según espero, á un arreglo satisfactorio de las cuestiones á que se refieren, alejando en el porvenir la posibilidad de que se repitan hechos semejantes á los que han provocado nuestras justas quejas.

Debo agregar que se hacen nuevos esfuerzos para introducir reformas en la administracion interior de las islas.

Persuadido, sin embargo, de que la justa consideracion de los intereses de los Estados-Unidos y de sus ciudadanos, crea para ellos el derecho de ser aliviados en la tension extrema á que están sometidos por las dificultades de la cuestion, y de que la humanidad misma reclama la terminacion de la lucha, antes que la isla entera sea devastada y mas vidas se hayan sacrificado, consideraré como mi deber, si mi esperanza de un arreglo satisfactorio y del pronto restablecimiento de paz no se defrauda, en enviar al congreso, en época no muy lejana, y en el curso mismo de esta sesion, un nuevo mensaje recomendando lo que me parezca necesario proponer á la consideracion del congreso.

La zona, llamada libro, establecida desde hace algunos años por el Gobierno mexicano en ciertos Estados de aquella República, adyacentes á nuestra frontera, queda en pleno uso. Esto acarrea constantemente graves perjuicios al comercio legítimo, porque estimula á los comerciantes de México á proveer, sin pago de derechos de aduana, las necesidades de los habitantes de la parte de acá de la línea, é impide que los negociantes de los Estados-Unidos provean las mismas necesidades, defraudando así nuestra renta de una manera considerable, y ahuyentando el espíritu de empresa comercial y honrada. Continúan las depredaciones de las bandas de mexicanos armados en la parte del Territorio de Texas, inmediato á la frontera. Aunque el objeto principal de estas incursiones sea el robo, frecuentemente dan por resultado el asesinato de personas desarmadas y pacíficas, y en algunas ocasiones se han dirigido los ataques contra las oficinas de correos y comunicaciones postales de los Estados-Unidos. Repetidas reclamaciones se han dirigido al Gobierno mexicano, pero han quedado sin resultado aparente. La fuerza militar que aquel Gobierno puede destinar al servicio de aquella region es completamente ineficaz para guardar por completo la línea, hasta los puntos mismos en donde habitualmente tienen lugar las incursiones. Se trata de enviar á Rio Grande un buque armado, y debe esperarse que, si la poca profundidad del rio ú otros obstáculos naturales no impiden sus operaciones, podrá contribuir materialmente á la proteccion de los ganaderos de Texas.

Pronto terminarán los trabajos de la comision mixta instituida por la convencion del 4 de Julio de 1868 entre los Estados-Unidos y México. Su resultado será comunicado al Congreso.

Me considero muy dichoso al anunciar que el Gobierno de Venezuela ha abandonado prácticamente su objecion á pagar á los Estados-Unidos la parte de la renta que, desde hace algunos años, está destinada á la extincion de las reclamaciones de extranjeros en general. Volviendo á su primer propósito, aquel Gobierno ha dado pruebas de un sentimiento de respeto de sí mismo, que le hará honor á los ojos de todas las personas desinteresadas. Pero es de sentir que sus pagos, á cuenta de reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos, sean todavía tan insignificantes, y que las estipulaciones del tratado relativo á las sumas que se han de pagar y á los períodos del pago hayan sido enteramente descuidadas.

Desde mi último mensaje han tenido lugar, el cambio de ratificaciones de un tratado de navegacion y comercio con Bélgica, convenciones con la República mexicana para una nueva próroga de la comision mixta, un tratado de reciprocidad con las islas Sandwich y otro tratado de extradicion con el imperio otomano, habiendo sido todos ellos debidamente proclamados.

El tribunal de reclamaciones del *Alabama* ha continuado sus importantes trabajos con celo y éxito. Dicho tribunal se reunió y organizó el 22 de Julio de 1874, fijándose su existencia hasta un año despues de esta fecha, aunque el acta estipulaba que, si era imposible terminar la obra del tribunal antes que espirara el plazo, el presidente podria prolongar su duracion por un período que no excediera de seis meses desde la terminacion del año. Habiendo adquirido la prueba de que no habria posibilidad de completar la obra en el tiempo fijado en un principio, publiqué una orden prolongando la duracion seis meses mas á contar del 22 de Julio último. Una memoria adjunta del escribano de actuacion del tribunal, indica el estado de la cuestion en 1º de Noviembre último y la importancia de los trabajos llevados ya á efecto.

Se han presentado 1,382 reclamaciones, de las cuales 682 estaban en regla á la fecha de la memoria. (Continuad).

GACETILLA.

Suscripcion

Á FAVOR DE LOS INUNDADOS DE FRANCIA.	
Sres. Lic. Carlos Sanchez Mejorada	\$ 2 00
Lic. Francisco Araujo.....	1 00
Silviano Gómez.....	2 00
Albino Vega.....	0 25
Manuel Andable.....	0 25
Jesus Cervantes.....	0 25
Demetrio Ibarra.....	0 25
Federico Ledesma.....	0 12
Luis Raygadas.....	0 12
Rafael Rodriguez.....	0 50
Severo Espino.....	0 50
Manuel Rosas.....	0 25

Sres. Higinio Lora.....	2 00
Nabor Mendoza.....	0 25
Agustin Sanchez.....	0 12
Gonzalo A. López.....	0 25
Félix Angeles.....	1 00
Gabriel Espino.....	1 00
Julian Ramirez.....	0 50
Simeon Soberanes.....	0 25
Suma.....	\$ 12 86

Zimapan, Enero 17 de 1876.—Eduardo Gómez.—Luis G. Sanchez.

Aprehensiones.

Hemos recibido el siguiente parte de policía para su publicación:

GEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, del 1º al 15 de Enero del presente año.

Por hurto	10
Por escándalo.	41
Por faltas á la policía	11
Por jugadores.	3
Por heridas	4
Por portacion de arma prohibida.	5
Por sospechosos	4
Por ebriedad	7
Por infraccion de policía	6
Por riña	2
Por golpes.	1
Por homicidio.	1
Suma	95

Pachuca, á 20 de Enero de 1876.—Carlos R. Michel, secretario.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En el expediente sobre quiebra del C. Camilo Matías Osorio, el C. juez 2º del distrito, Lic. Francisco de P. Arciniega, ha proveido el auto siguiente:

«Pachuca, Enero 18 de 1876.—Por presentado con la manifiestacion que se acompaña y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 775, 794 y 798 del Código de Comercio vigente en el Estado, se declara en quiebra á D. Camilo M. Osorio, vecino de esta ciudad, desde el dia 14 del presente en que manifiesta haber suspendido sus pagos. En consecuencia, procédase al aseguramiento de los bienes, papeles y libros, á cuyo efecto se nombra provisionalmente síndicos, administrador al C. Juan Gomez y judicial al C. Lic. Luis Hernandez, á quienes se hará saber desde luego su nombramiento. Dése aviso á la administracion de correos, á fin de que se recoja la correspondencia del fallido y se entregue á los síndicos. Cítese á junta general de acreedores, que se verificará en este juzgado el dia 18 del entrante Febrero, á las diez de la mañana, citándose personalmente á los acreedores que residan en esta ciudad; por requisitorias á los ausentes, y á los ignorados por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en alguno otro de los de mas circulacion de la capital de la República, previéndoles presenten los justificantes de sus créditos; y aperebidos que de no concurrir, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Instrúyase desde luego por separado el expediente para la calificacion de la quiebra, conforme á los arts. 887 y siguientes, para proveer lo que corresponda. El C. Lic. Francisco de P. Arciniega lo decretó y firmó con el escribano. Doy fe.—Francisco de P. Arciniega.—P. Gil.»

Y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicacion para los efectos correspondientes.

Pachuca, Enero 20 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3—2

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. José M. Islas, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, Lic. Francisco de P. Arciniega, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el Periódico Oficial del Estado y por otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducirlos en este juzgado; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 24 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3—2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan Hidalgo.—En los autos relativos al intestado del finado Felipe Barrera, vecino que fué de Tepenoné, de esta jurisdiccion, he mandado: que por no haberse publicado los avisos respectivos, se publiquen en los periódicos Oficial del Estado y Monitor de la capital de la República, convocando á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion; bajo el aperebimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo que se hace saber para los efectos legales.

Actopan Hidalgo, Enero 12 de 1876.—Lic. Salvador Medina.—Manuel de la Peña, secretario.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—El C. Lic. German Navarro, juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, por auto de la fecha, proveyo en los de la testamentaria de D. Manuel Madariaga, ha mandado entre otras cosas, se convoque por medio de avisos, á D. Bernabé, D. José Mariano, D. Juan, D. José Trinidad, Dª Quirina y Dª Guadalupe Madariaga: los hijos de Dª María de Jesus del mismo apellido, Dª Mariana Gonzalez y D. Néstor Vazquez, para que se presenten en este juzgado por sí ó por quien legítimamente represente sus derechos en la actualidad, el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á fin de que se proceda al nombramiento de albacea de la testamentaria enunciada, conforme á los artículos 3,679 al 3,682 del Código civil; aperebidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Pachuca, Enero 19 de 1876.—Julio Armiño, escribano público.

Señores redactores del Periódico Oficial del Estado.—Presente.—Muy señores míos:—He de agradecer de vdes. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les vivirá agradecida su atenta servidora que SS. MM. B.—Gerónima Riofrio.

Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sífilítica y reumática, cuya medicina la aplico segun el método que observo, con la garantía, que llevándola á cabo, en el término de cuarenta dias quedan los pacientes en completa salud, segun consta por las curaciones que he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Sres. Dres. Carmona, Villagran, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, me pongo á las órdenes del todo el público en general, para que ocurran á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo núm. 15 vivienda núm. 1, y por su vista tendré el orgullo de que se cercioren lo maravilloso y sencillez que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, si muchos sufrimientos á la humanidad doliente.

Pachuca. Mayo 2 de 1875.

4—4

EL CARNAVAL EN JACALA.

Las autoridades y vecinos de esta poblacion, deseosos de engrandecer lo mejor posible la funcion del Carnaval que cada año solemnizan, han dispuesto que el próximo tenga su verificativo bajo el siguiente programa:

DIA 27.—Por la noche se anunciará la funcion con iluminaciones en los edificios públicos y particulares; se quemarán lucidos fuegos artificiales; y la Sociedad Filarmónica de esta cabecera, con escogidas piezas de música, dará serenata por dos horas.

DIAS 28, 29 Y 1º DE MARZO.—Se jugarán veintin tapados de gallos, que en contra vendrán á darlos los vecinos de la villa de Jalpan, siendo los mochilleros de á treinta pesos treinta reales, y los tapados de á veinte y veinte; y por las noches se representarán varias piezas dramáticas por una compañía de aficionados que para el efecto se ha organizado en esta poblacion.

DIA 2, 3 Y 4.—Habrá corridas de toros, los cuales serán lidiados por una compañía de inteligentes que se ha solicitado; y ademas de esta diversion, habrá la del palo encebado; elevacion de globos; y por las noches, bailes de máscara, y funciones de circo y acróbatas.

DIA 5.—Se jugarán tres carreras de caballos de á cincuenta pesos, y por la noche se quemarán varios fuegos artificiales, dando la expresada Sociedad Filarmónica, serenata por dos horas, y concluirá la funcion con un baile público.

Las personas que se sirvan honrarnos con su asistencia, hallarán, sino toda clase de comodidades necesarias, porque esto no es posible en nuestra corta poblacion, sí, seguridad en los caminos, y para sus personas toda clase de garantías.

Villa de Jacala, Febrero de 1876.—Melisio Valladares, presidente municipal.—Por la empresa: Nicolás Mayorga y Francisco Zamudio.

3g—3

Aviso á los municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitacion del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instruccion del modo de usarla.

3g—3

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario, A CARGO DE C. MORENO.